

Expediente M-7356

Cliente... : CONSELL COMARCAL DEL BAGES
Contrario :
Asunto... : RECURS ORDINARI 65/21-DA
Juzgado.. : TSJC 5 BARCELONA

Resumen

Resolución

05.12.2022

SENTENCIA

DESESTIMACIO RECURS. IMPOSICIO DE COSTES IMPORT MAXIM 500€

Saludos Cordiales

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION QUINTA

Recurso SALA TSJ 760/2021 - Recurso ordinario 65/2021 FASE: DA

NIG: 08019 - 33 - 3 - 2021 - 0001436

Parte actora:

Representante de la parte actora: LOURDES RODRIGUEZ CUADRA

Parte demandada: CONSELL COMARCAL DEL BAGES y TRANSPORTS ESQUIUS SOLER, S.L.

Representante de la parte demandada: MARTA NAVARRO ROSET y M. SOLEDAD LOPEZ GARCIA

SENTENCIA Nº 4291/2022

Ilmos. Sres.:

Presidenta

D^a. María Luisa Pérez Borrat

Magistrados

D^a M^a Fernanda Navarro de Zuloaga

D. Francisco José Sospedra Navas

En Barcelona, a 2 de diciembre de 2022

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (sección quinta) ha pronunciado la siguiente sentencia en el Recurso Ordinario 65/2021, interpuesto por el Sr. , representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Lourdes Rodríguez Cuadra y dirigido por el Letrado Sr. Francesc Mollet Inglès, contra el Consell Comarcal del Bages, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Marta Navarro Roset y dirigido por Sr. Letrado Josep Rovira Tarragó, y Transports Esquiús Soler S.L, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Maria Soledad López García y asistido por la Letrada D^a Maria Teresa Casals Capdevila.

Ha sido ponente la Magistrada Ilma. D^a. María Fernanda Navarro de Zuloaga, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se interpuso el presente recurso contra la resolución del TCCSP de 27 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la LJCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic de 27 de enero de 2021, que acuerda inadmitir por extemporaneidad el recurso especial en materia de contratación presentado contra la adjudicación del lote 13 del contrato del servicio de transporte escolar en la Comarca del Bages con vehículos de hasta 9 plazas, licitado por el Consell Comarcal del Bages (expte CS 57/20).

SEGUNDO.- Procede examinar en primer lugar la procedencia del recurso contra la extemporaneidad, dado que, de confirmarse, no procedería entrar sobre la cuestión de fondo también planteada en sede de este recurso.

Así, es un hecho pacífico que la resolución de 22 de octubre de 2020, que adjudicó el lote 13 objeto del recurso a la codemandada, se notificó a la actora en la misma fecha, fecha en la que accedió al contenido de la notificación.

La resolución inadmite el recurso en tanto entiende que se ha sobrepasado el plazo de impugnación en cuanto ha sido interpuesto el recurso especial en materia de contratación a fecha 13 de noviembre de 2020, mientras que la notificación a la parte recurrente se realizó, con pleno conocimiento de la misma, a fecha 22 de octubre de 2020, lo que por aplicación del artículo 55.d) de la LCSP determina que se ha interpuesto fuera de plazo, al ser el último día hábil el 12 de noviembre de 2020.

TERCERO.- La cuestión se centra en la fecha de interposición del recurso dado que no se niega la fecha de la notificación.

Así, la actora opone que el día 12 de noviembre de 2020 el registro del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic presentó anomalías que imposibilitaron el

registro del recurso y que por este motivo registró la incidencia que acompaña con la demanda como documento nº 4 (en conclusiones se refiere al documento nº 8, que no ha sido aportado, de tal manera que no existiendo el citado documento nº 8 debe entenderse como un error de numeración). En todo caso, añade, el registro efectivo del recurso se realizó dentro de las 24 horas del último día hábil establecido en el artículo 50.1 de la LCSP y dentro del término establecido en el artículo 135.5 de la LEC.

CUARTO.- El examen del documento 4 no permite acreditar la existencia de incidencias imputables al registro del TCCSP. Además, tal y como destaca la Administración demandada y la codemandada no sólo pudo registrar el recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP sino que, además, la incidencia fue cerrada al no aportar el interesado la información que se le solicitaba al objeto de comprobar la existencia o no de la incidencia. Y en todo caso pudo presentar el recurso no sólo ante el propio Consell Comarcal, también en la oficina de correos. No queda acreditado que la incidencia del COVID no permitiera la presentación. En todo caso, como señala en conclusiones la codemandada correos funcionaba y en noviembre de 2020 no había medidas estrictas de confinamiento.

En consecuencia, no queda acreditada la incidencia imputable a la Administración.

Y respecto a la solicitada aplicación de la LEC, artículo 135.5, como también señala el Consell Comarcal en su escrito de constestación, el citado precepto tiene un ámbito acotado a los Tribunales jurisdiccionales, no siendo el TCCSP un Tribunal sino un órgano administrativo especializado que no forma parte del poder judicial.

Todo ello nos lleva a desestimar el presente recurso y confirmar la resolución recurrida.

QUINTO.- De conformidad con la LRJCA artículo 139, ha lugar a hacer especial pronunciamiento en costas a la parte actora en importe máximo de 500 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha decidido:

1. Desestimar el recurso.
2. Con imposición de costas a la parte actora por importe máximo de 500 euros.

Notifíquese esta sentencia, que no es firme. Contra la misma se puede interponer, en su caso, recurso de casación ante esta Sala de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª, capítulo III, título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso deberá prepararse en el plazo previsto en el artículo 89.1.

En el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de casación, deberá constituirse un depósito de **50 euros**, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en el BANCO SANTANDER S.A., Cuenta expediente nº **0940-0000-85-0065-21**, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del Código: 24 "Contencioso-casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria el importe se remitirá a la Cuenta número: **IBAN** , indicando en el "concepto" el nº de cuenta del expediente referido (16 dígitos). Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de asistencia jurídica gratuita.

Llévese testimonio a los autos principales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada ponente en Sala, celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.



Missatge LexNet - Notificació

Fecha Generación: 02/12/2022 13:30

Missatge

IdLexNet	202210539655459
Assumpte	Sentencia Sra. Navarro Rso. Ordinario (icv) Recurs ordinari
Remitent	òrgan T.S.J.CATALUÑA CONAD SEC.5 de Barcelona, Barcelona [0801933005] Tipus d'òrgan TSJ SALA CONTENCIOSA
Destinatari	NAVARRO ROSET, MARTA [792] Col·legi de procuradors l·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona LOPEZ GARCIA, MARIA SOLEDAD [84] Col·legi de procuradors l·lustre Col·legi dels Procuradors de Manresa RODRIGUEZ CUADRA, LOURDES [85] Col·legi de procuradors l·lustre Col·legi dels Procuradors de Manresa
Data-hora enviament	02/12/2022 13:21:51
Adjunts	03994_20221202_1320_0018890080_01.rtf (Principal) Hash del document: 773c16f2e19d33b7bef7f4884806f6e8b9aa27cb57be0c6cebb091919e47b3f7
Dades del missatge	Procediment destí FIC N° 0000065/2021 Detall d'esdeveniment Sentencia Sra. Navarro Rso. Ordinario (icv)

Història del missatge

Data-hora	Emissor d'acció	Acció	Destinatari d'acció
02/12/2022 13:30:22	NAVARRO ROSET, MARTA [792]-l·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	HO RECULL	
02/12/2022 13:21:55	l·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	HO REPARTEIX A	NAVARRO ROSET, MARTA [792]-l·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Totes les hores referides per LexNET són d'àmbit peninsular.